



Reglamento de Candidaturas Electorales

Art. 1. Competencia. Corresponde al Comité Ejecutivo Federal la iniciativa de la presentación de candidaturas a las siguientes elecciones:

- Parlamento Europeo
- Congreso de los Diputados
- Senado
- Parlamentos de las comunidades y ciudades autónomas.
- Cabildos, consejos insulares, consejos comarcales, Consejo General de Arán y corporaciones municipales de las capitales de provincia y ciudades de más de veinte mil habitantes.

Los grupos de afiliados residentes en un ámbito territorial local pueden tomar la iniciativa de presentación de candidaturas a todas las demás elecciones locales. Para ello deberán solicitar autorización al Comité Ejecutivo Federal.

Art. 2. Requisitos. Todas las candidaturas deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Federal, que deberá desestimarlas si conoce que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- En elecciones uninominales, que el candidato no esté afiliado al partido desde al menos dos meses antes de la solicitud al Comité Ejecutivo Federal.
- En elecciones por el sistema de listas cerradas, que más de la mitad de los candidatos que componen la lista, comenzando desde el primero, no estén afiliados al partido desde al menos dos meses antes de la solicitud al Comité Ejecutivo Federal.
- En elecciones por el sistema de listas cerradas, que algún miembro de la lista esté afiliado a otro partido político, salvo en el supuesto regulado por el artículo cuarto del presente reglamento.
- En cualquier tipo de elección, que el candidato o candidatos más significados hayan ejercido recientemente, por otro partido, la misma función a la que pretenden presentarse, pudiendo el Comité Ejecutivo Federal realizar excepciones por mayoría de cuatro quintos.

Art. 3. Participación en candidaturas ajenas. Excepcionalmente, el Comité Ejecutivo Federal podrá aprobar por mayoría de dos tercios la participación de afiliados al P-Lib en las candidaturas de otras formaciones políticas, pero será obligatorio que tras su nombre se incluya la mención al nombre del partido o, cuando menos, la palabra “independiente”.

Art. 4. Participación de afiliados a otros partidos en candidaturas del P-Lib. Excepcionalmente, el Comité Ejecutivo Federal podrá aprobar por mayoría de dos tercios la participación de afiliados a otros partidos en la candidatura del P-Lib, pero será obligatorio que tras su nombre figure la palabra “independiente” o el nombre de la formación política en cuestión.

Art. 5. Coaliciones. El Comité Ejecutivo Federal debe autorizar toda propuesta de coalición electoral a cualquier nivel territorial, así como su denominación y composición.

Art. 6. Coordinación. El Comité Ejecutivo Federal, al aprobar una candidatura, nombrará como coordinador de la misma al propio primer candidato u otra persona. Este coordinador será el interlocutor del partido para todo lo relacionado con la candidatura, hasta después de la celebración de los comicios. Será también el responsable de los asuntos económicos de la candidatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del presente Reglamento, y representará al partido (o delegará la representación en otro afiliado) ante la Junta Electoral correspondiente y antes las demás administraciones públicas.

Art. 7. Compromiso ético. Los candidatos que concurren a cualquier elección en las listas exclusivas o participadas por el partido, deberán suscribir con éste un contrato por el que se obligarán, bajo sanción de expulsión del mismo (a tramitar en su caso por el cauce disciplinario ordinario que prevén los vigentes Estatutos), a:

- No votar a favor de ninguna propuesta cuya aprobación lleve al aumento global del gasto público, del nivel impositivo o del poder expropiatorio del Estado a cualquier nivel territorial.
- No votar a favor de ninguna propuesta cuya aprobación lleve a la restricción de los derechos humanos o civiles.
- No votar a favor de ninguna propuesta cuya aprobación conlleve una merma de la división de poderes o de la independencia judicial.
- Abstenerse de nombrar para cargos de libre designación a ningún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad.
- Abstenerse de aumentar el número de cargos de libre designación.
- No votar a favor del aumento de su propio salario o del de cualquier otro cargo público electo o de libre designación.
- No votar a favor de la creación de ningún nuevo tipo de estipendio, dieta, gabela o cualquier otra retribución dineraria o en especie que pueda beneficiar a cualquier cargo público electo o de libre designación.
- En caso de ser elegido/a, pagar la cuota adicional que le fije el Comité Ejecutivo Federal en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de los vigentes Estatutos.
- Renunciar al cargo electo cuando así lo exija el partido por mayoría de dos tercios del Comité Ejecutivo Federal o del Congreso.

Art. 8. Gastos de campaña. Las personas interesadas en la presentación de candidaturas electorales deberán sufragar los gastos de otorgamiento de poderes notariales para la representación ante las juntas electorales, y cualquier otro gasto administrativo derivado de la presentación de la candidatura. Cada candidatura será responsable de costear su propia campaña electoral con las donaciones privadas que se reciban. En cumplimiento de la legislación vigente, estas donaciones privadas, sean de los propios candidatos o de terceras personas, deberán realizarse a la cuenta designada para donaciones por el Comité Ejecutivo Federal, mencionando en el concepto el municipio o el ámbito territorial superior para el que se aporten. Estas donaciones excepcionales no pasarán a integrar los fondos generales del partido, sino que se destinarán al pago de las facturas válidamente emitidas a nombre del partido por los diversos proveedores y aprobadas por los coordinadores de cada candidatura.

Art. 9. Apoyo. El Comité Ejecutivo Federal procurará facilitar a las candidaturas aprobadas el máximo apoyo posible, sin que exista obligación prefijada alguna sobre su forma o valor.

Aprobado por el I Congreso (Madrid, 25 de septiembre de 2010).